



Municipalidad Provincial de Paita

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo"
"Año del Sesquicentenario de la Creación Política de la Provincia de Paita"

Nº 729-2011-MPP/A
Paita, 02 de agosto del 2011

VISTO: El escrito de fecha 01 de julio del 2011, presentado por la señora Petronila Abad Alberca de Huanca, sobre Recurso de Reconsideración contra Resolución de Alcaldía Nº 565-2011-MPP/A; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el documento del visto, la señora Petronila Abad Alberca de Huanca, se presenta ante el Titular del Pliego con la finalidad de Interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nº 565-2011-MPP/A de fecha 22 de junio del 2011; argumentando que existe un seguro de desgravamen que precisamente opera cuando fallece el deudor, por lo que solicita revocar la misma en el extremo que ordena la retención a favor de la Caja Municipal de Paita.

Que, el artículo 208º de la Ley Nº 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativo General establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituye única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, se observa la Resolución de Alcaldía Nº 565-2011-MPP/A de fecha 22 de junio del 2011, donde se aprueba la liquidación por CTS del fallecido señor Regulo Huanca Merino a favor de su heredera universal señora Petronila Abad Alberca de Huanca, en la misma se fija como monto a pagar la suma de S/. 8,954.26 por concepto de préstamo por convenio a favor de la CMAC Paita.

Que, con carta Nº 072-2011-MPP/GM de fecha 03 de junio del 2011, el Gerente Municipal de esta corporación edil, pone en conocimiento al señor José Ortiz Castillo, el mismo que se constituyó como fiador del fallecido trabajador Huanca Merino, que se procederá a realizar los descuentos por la suma de S/. 395.00 ya que está acreditada su calidad de fiador, así como el seguro de desgravamen contratado no tiene cobertura, ya que MAFRE SEGUROS ha evaluado la documentación presentada y ha determinado que la misma era falsa, pues el difunto ya padecía de enfermedades crónicas preexistente.

Que, si bien cierto el deceso del señor Huanca Merino no tenía cobertura, ya que al momento de contratar dicho seguro, éste emitió información falsa, tal como lo hace ver la CMAC Paita a través de carta Nº 01453-2011-GER-CMAC-P de fecha 13 de mayo del 2011; sin embargo la deuda está siendo atendida por el fiador señor José Ortiz Castillo; por lo tanto no resulta idóneo que se hagan las retenciones al fiador señor Regulo Huanca Merino y por otro lado se haya realizado el descuento de la CTS del fallecido trabajador.

Que, una vez que se coteje que efectivamente el señor José Ortiz Castillo, fiador de referido ex trabajador, esté asumiendo la deuda pendiente con la CMAC Paita, resultaría factible amparar el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante. Siendo oportuno señalar que dicho fiador podrá requerir lo que ha pagado a los herederos del señor Regulo Huanca Merino, ya que el fiador que paga la deuda queda subrogado en los derechos que el acreedor tiene contra el deudor, el mismo que constituye un asunto que deben solucionar entre particulares.

Que, con Informe Nº 632-2011-GAJ-MPP, de fecha 19 de julio del 2011, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare Fundada el recurso impugnativo de reconsideración presentado por la señora Petronila Abad Alberca de Huanca contra la Resolución de Alcaldía Nº 565-2011-MPP/A de fecha 22 de junio del 2011.

Por las consideraciones expuestas, Proveído S/N de fecha 25 de julio del 2011 de la Gerencia Municipal y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.





Municipalidad Provincial de Paita

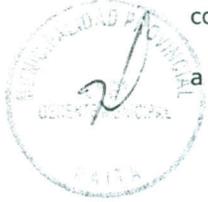
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la señora Petronila Abad Alberca de Huanca contra la Resolución de Alcaldía Nº 565-2011-MPP/A de fecha 22 de junio del 2011; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo establecido en la presente resolución a la interesada y Áreas Administrativas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE, ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Porfirio Meza Andrade
ALCALDE

